

Ministerio del Interior
DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

ADAPTACION DEL SALARIO
AL COSTO DE LA VIDA

SALARIO MÍNIMO
ESCALA MÓVIL DE SALARIOS
SUBSIDIOS FAMILIARES

Buenos Aires

Julio de 1942

MINISTERIO DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

Buenos Aires, julio 7 de 1942.-

Vista la indicación formulada por el Ministerio del Interior, en el sentido de realizar un estudio sobre la posibilidad de adaptar los salarios obreros al costo de la vida, y considerado el correspondiente informe producido por la División de Estadística,

EL PRESIDENTE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

R e s u e l v e :

1°.- Aprobar el mencionado informe y disponer su elevación al Ministerio del Interior, dando oportuna publicidad al estudio realizado.

2°.- Comunicar, a sus efectos, a la División de Estadística la presente resolución.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Emilio Pellet Lastra". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

EMILIO PELLET LASTRA
Presidente del Depo. Nac. del Trabajo

El Departamento Nacional del Trabajo en cumplimiento de reciente encargo del Poder Ejecutivo ha elaborado un informe sobre las medidas que podrían adoptarse para aminorar los efectos con que el conflicto bélico repercute en la economía de la clase trabajadora.

El informe se apoya en los hechos analizados y razonamientos expuestos en las constantes investigaciones que el Departamento realiza sobre el nivel de vida de la clase obrera y fluctuaciones de su costo y en el estudio sobre la desocupación y reducción del tiempo de trabajo, dado a publicidad en setiembre de 1940 en cuyas conclusiones previó la necesidad de establecer un salario mínimo de base, sucesivamente adaptado a las variaciones del índice del costo de la vida y completarlo con el subsidio familiar.

Así, pues, el informe que a continuación se transcribe, responde al mismo espíritu y a idéntica finalidad que las conclusiones establecidas en setiembre de 1940, cuando empezaron a notarse las repercusiones de la guerra sobre la situación económica de la familia obrera.

1.-Cuando se trata de establecer una correlación entre los salarios y el costo de la vida en el sentido de aumentar o disminuir aquellos según aumente o disminuya éste, se presenta la siguiente cuestión

previa: ¿cuál es el nivel de vida que puede estimarse normal para un determinado grupo de trabajadores?

2.-Los términos claros de la pregunta no exigen explicación alguna sobre su alcance. No obstante para evitar erróneas interpretaciones, debe reiterarse que la frase "nivel de vida" significa el conjunto de bienes consumidos y servicios utilizados normalmente por un determinado grupo social.

3.-Las investigaciones estadísticas realizadas por el Departamento Nacional del Trabajo han permitido conocer dos aspectos esenciales de las condiciones normales de vida de la clase trabajadora (obrerros y empleados de la industria, comercio, transporte, etc.) a saber: a) consumo normal; b) valor del consumo normal.

4.-El valor del consumo normal o, en otros términos el importe de los gastos normales, (es decir: aquellos que son imprescindiblemente necesarios, atendida la estructura y hábitos de vida de la familia obrera), está condicionado a los ingresos normales de un hogar. Para la medición estadística, este valor debe referirse al importe de la retribución que perciba el obrero jefe de familia por cuanto técnicamente es posible establecer coeficientes de corrección para los casos que no presenten modalidades típicas. En términos absolutos y líneas generales la tónica de la retribución está encarnada en el hombre adulto con oficio calificado y erigido en jefe de familia. Alrededor del salario del

obrero calificado oscilan las retribuciones de las restantes categorías profesionales.

5.-Siendo, como es, el salario la única fuente normal de ingresos de la familia obrera, resulta evidente que esta renta del trabajo (retribución o remuneración en dinero, en especie, en uso de habitación, servicios gratuitos, etc.) es el resorte esencial que interviene en la determinación del mayor o menor grado de bienestar o de restricciones de la familia obrera.

6.-Así, pues, vuélvase al punto de partida (párrafo 1) según el cual conviene conocer el nivel de vida que puede considerarse normal, para proseguir este razonamiento con pleno conocimiento de causa y con absoluto rigor lógico.

En realidad, no puede hablarse del "nivel de vida de la clase obrera" sino de los distintos "niveles de vida de los diversos grupos sociales". Así aparece, sin necesidad de demostración, la distinta forma de vivir de un peón, un oficial, un capataz, un empleado de oficina, etc. Pero, por poco que se analice este hecho, se deduce que (dejando aparte la formación cultural y otros factores morales que integran el soporte esencial de las agrupaciones humanas civilizadas), el nivel de vida de cada grupo social depende de la cuantía de su retribución normal.

7.-Parecería, con lo antedicho, que existe un círculo vicioso insalvable, pero la solución prác

tica que puede adoptarse para establecer un sólido punto de partida que permita regular equitativamente los salarios de acuerdo al nivel de vida de cada grupo social y luego adaptar la retribución a las sucesivas fluctuaciones de lo que cueste sostener dicho nivel de vida (o, dicho del modo corrientemente admitido: adaptar el salario a las variaciones del costo de la vida), consiste en establecer :

- a).-Un salario mínimo;
- b).-Una escala móvil de salarios;
- c).-Un subsidio por cada hijo menor de catorce años.

Veamos por que motivos y en que forma podría establecerse una organización aparentemente compleja pero que se llevaría a la práctica con relativa facilidad.

8.-La adaptación del salario al costo de la vida (lo que técnicamente se entiende por correlación de índices del salario y del costo de la vida), presupone la existencia (legal o de hecho) de un salario mínimo de base.

9.¿Cuál ha de ser este salario mínimo de base? En los párrafos 1 y 6 ya se ha demostrado que el nivel de vida (la forma como vive la familia obrera, no la forma como se desearía que viviese), depende de la cuantía de retribución del grupo social a que pertenece. Se necesita por tanto, una suma de dinero que permita sostener el nivel de vida. Entiéndese por salario mínimo de base el que debe regir en forma general y ab-

soluta para todos los trabajadores ocupados en la industria, el comercio, los transportes, etc., por debajo del cual no se admita excepción alguna, respetándose empero los mínimos legales o convencionales que en la actualidad rijan y que sean superiores al mínimo de base a que se hace referencia en este párrafo.

Teniendo en cuenta las investigaciones llevadas a cabo desde 1933 hasta la fecha, tanto en lo que se refiere a salarios como a nivel de vida, aparece que el salario mínimo de base que permitiría seguir sosteniendo el nivel de vida actual de los trabajadores ocupados en la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a su respectivo grupo social sería el que figura en el cuadro n.º 1

Grupo social o categoría profesional	E d a d	Retribuciones en mín		
		Por hora	Por día	Por mes(1)
V a r o n e s				
1º) Para 8 horas de trabajo por jornada				
Calificados:	23 y +	0,9375	7,50	175.-
Semi-calificados:	23 y +	0,7500	6.-	140.-
No califica.....	23 y +	0,6500	5,20	122.-
	22	0,5625	4,50	105.-
	21	0,5000	4.-	94.-
	20	0,4750	3,80	89.-
	19	0,4500	3,60	84.-
	18	0,4250	3,40	79.-
2º) Para 6 horas de trabajo por jornada				
Menores:	17	0,4000	2,40	61.-
	16	0,3666	2,20	56.-
	15	0,3500	2,10	54.-
	14	0,3333	2.-	51.-
M u j e r e s				
1º) Para 8 horas de trabajo por jornada				
Calificados:	23 y +	0,5000	4.-	94.-
Semi-calificados:	23 y +	0,4500	3,60	84.-
No calificados:	22 y +	0,3500	2,80	65.-
	21	0,3300	2,64	62.-
	20	0,3200	2,56	60.-
	19	0,3100	2,48	58.-
	18	0,3000	2,40	56.-
2º) Para 6 de trabajo por jornada				
Menores:	17	0,3000	1,80	46.-
	16	0,2833	1,70	43.-
	15	0,2666	1,60	41.-
	14	0,2500	1,50	38.-

(1).-Estos valores se han redondeado una vez calculados los que corresponden según la duración normal de trabajo.-

10.-Sobre este salario mínimo de base y los demás mínimos legales o convencionales que rijan actualmente en ciertas industrias, rama de industria o simples empresas o patronos, se aplicarían los aumentos o disminuciones de acuerdo a las altas o bajas que experimentase el índice del costo de la vida, salvo que circunstancias excepcionales que luego se analizan aconsejaran otra determinación.

11.-La variación del costo de la vida no es el único elemento que debe tenerse en cuenta para regular el nivel de los salarios, y, en general, de cualquier clase de retribución. El nivel de las retribuciones está condicionado a la coexistencia de las siguientes variables: posibilidades o recursos generales disponibles de la industria o rama económica de que se trate; necesidades o exigencias razonables del grupo social considerado; inclinación natural del hombre a fundar una familia; categoría profesional de los trabajadores, y calidad del trabajo que realiza.

12.-Establecidas estas premisas queda todavía un principio de orden fundamental que no debe olvidarse. El salario mínimo de base debería quedar firme y de tal modo robustecido que no pudiese disminuirse aunque el índice del costo de la vida descendiera del nivel actual. Así como el índice del costo de la vida según se analiza seguidamente, puede servir para elevar los salarios cuando aumente y para reducirlos cuando disminuya, no debería influir para rebajar la más le

ve fracción de los tipos de retribución que en el párrafo 9 se indican como salarios mínimos de base de cada grupo social o categoría social o profesional, salvo que una gravísima crisis de carácter general para todas las actividades del país exigiera la suspensión temporal del regimen que se proyecta.

13.-Y así se llega al mecanismo de la escala móvil de salarios. Sistema combatido por los perjuicios que todo método ciego y mecánico puede producir, presenta inmejorables ventajas cuando va acompañado de las necesarias previsiones que aseguran su regular funcionamiento conservando las necesarias garantías que aseguren la estructura económico-social del país. A estas garantías se refieren los párrafos 11 y 12 del presente informe. En resumen: el índice del costo de la vida ha de ser uno de los factores a tener en cuenta al establecer una escala móvil de los salarios. De ninguna manera puede ser único. Hacerlo así conduciría fatalmente a los peligros de la inflación y consiguiente bancarrota de la economía industrial como aconteció en el período inmediato posterior a la guerra de 1914-1918 en Polonia, Yugoslavia, Austria, Bélgica y Alemania principalmente. Bajo la presión política y el sombrío panorama de postguerra se siguió el camino más fácil al aplauso inmediato de los irreflexivos pero el más cargado de peligro para la prosperidad general del país. Son ejemplos que deben tenerse bien presentes en el momento actual.

14.-Con los valores promedios del costo de la vida registrados en el curso del primer semestre del año actual, la División de Estadística del Departamento Nacional del Trabajo establecerá una nueva serie de números índices del costo de la vida. Así mismo se iniciarán las series de salarios que se estimen necesarias, partiendo de los mínimos de base indicados en el párrafo 9 del presente informe y de los tipos legales o convencionales que rijan desde 1º de julio de 1941 hasta 30 de junio de 1942 en las distintas actividades, oficios o profesiones.

15.-La adaptación de salarios al índice del costo de la vida se establecerá cada seis meses siempre que el promedio de los índices mensuales del costo de la vida alcance a un 10 % del que regía en el momento de fijar la última escala de salarios. Podrá, no obstante, el Poder Ejecutivo, proceder a la adaptación de salarios en un plazo inferior a los seis meses a que se refiere el inciso precedente, cuando concurren circunstancias de tal naturaleza que lo hagan necesario.

Salvo en los casos a que se refiere la última parte del párrafo 12 del presente informe, no podrán ser rebajados los salarios a tipos inferiores consignados en el párrafo 9.

16.-El sistema de la escala móvil de salarios deberá ir acompañado de ciertas garantías para la economía industrial. Entre otras podrían establecerse las

siguientes:

- 1a.-Prohibir las demandas colectivas de aumentos o disminución de salarios formuladas individualmente o por organizaciones obreras o patronales, respectivamente.
- 2a.-Prohibir las huelgas que tengan por motivo o como origen de los motivos la demanda de mayor salario.

Además, los aportes que por cualquier motivo los empleadores deban realizar a las Cajas de Jubilaciones, se harán teniendo en cuenta los salarios a que se refiere el párrafo 9 del presente informe, excluyendo el importe de las adaptaciones hechas posteriormente.

Y, por último: los aumentos o disminuciones de salarios no entrarán tampoco por ningún motivo, bajo las disposiciones contenidas en la Ley 11.729, modificatoria del Código de Comercio, y las reglas sobre la cuantía de las indemnizaciones por reparación de accidentes del trabajo.

17.-El régimen funcional o la mecánica de adaptación de los salarios al índice del costo de la vida, podría reducirse a un informe del Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, apoyado en un dictámen de su División de Estadística justificativo de las variaciones de los números índices del costo de la vida y de los salarios y la situación económica de la industria o rama de industria respectiva en relación con la situación general del país y las demás variables indicadas en el párrafo 11. En vista del referido informe, el

Poder Ejecutivo dispondrá la adaptación consiguiente o aquellas otras medidas que juzgara más adecuadas.

18.-Si se quisiera dar cierta ingerencia a las clases patronal y obrera podría hacerse muy parcialmente, constituyendo una Comisión Asesora encargada de dictaminar tan sólo en la compilación de precios y salarios y sobre la oportunidad o inoportunidad de proceder a una nueva adaptación de los salarios al índice del costo de la vida.

Estaría presidida esta Comisión por el titular del Departamento Nacional del Trabajo e integrada por un representante patronal y otro obrero designados por el Poder Ejecutivo previa consulta a las organizaciones representativas de ambas partes. Actuaría de Secretario el Jefe de la División de Estadística o el funcionario que se designara.

19.-Para los casos de injusticia notoria en las retribuciones se otorgarán subsidios familiares para restablecer el desequilibrio económico que en el hogar obrero puede producir un salario a pesar de que, desde el punto de vista industrial, corresponda adecuadamente al rendimiento y a la habilidad profesional de quien lo perciba. A título de ensayo se adjunta el proyecto elaborado por esta División para el grupo de la Construcción y Material.

20.-Como complemento acompaño en un Anexo nº 2 un estudio comparativo de las retribuciones

para mantener el nivel de vida indispensable en los años 1933 y 1939 y la que se requería en la actualidad, atendidos los índices que con regularidad elabora la División de Estadística del Departamento Nacional del Trabajo. Nótese que los valores que se indican para Junio de 1942 son los que se proponen en el párrafo 9 del presente informe como salario mínimo de base.

A N E X O N º 1

CALCULO APROXIMADO PARA AUMENTAR LA RETRIBUCION DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCION EN UN 12 % SOBRE LAS REMUNERACIONES ACTUALES, OTORGANDO LA MITAD DEL AUMENTO A TODO EL PERSONAL Y EL RESTO DE ACUERDO AL NUMERO DE HIJOS MENORES DE CATORCE AÑOS

1º.-Cantidad de obreros en 1939:	32.275	100 %
2º.-Clasificado según composición familiar en función del número de hijos menores de <u>ca</u> <u>torce</u> años:		
a).-Soltero o viudo sin hijos:	12.180	37,74 %
b).-Casado sin hijos:	2.398	7,43 %
c).-Casado con un hijo:	7.717	23,91 %
d).-Casado con dos hijos:	5,697	17,65 %
e).-Casado con tres hijos:	2.779	8,61 %
f).-Casado con cuatro hijos:	1.007	3,12 %
g).-Casado con cinco hijos:.....	355	1,10 %
h).-Casado con seis hijos:	126	0,39 %
i).-Casado con siete hijos:	13	0,04 %
j).-Casado con ocho hijos y más:	3	0,01 %
T o t a l:	32.275	100.-

3º.-Cantidad de hijos menores de catorce años, correspondientes al personal ocupado en la construcción.

c).-Con un hijo	7.717 casos	7.717 hijos
d).-Con dos hijos	5.697 casos	11.394 hijos
e).-Con tres hijos	2.779 casos	8.337 hijos
f).-Con cuatro hijos	1.007 casos	4.028 hijos
g).-Con cinco hijos	355 casos	1.775 hijos
h).-Con seis hijos	126 casos	756 hijos
i).-Con siete hijos	13 casos	91 hijos

c).-Para los peones, el 6 % de aumento representaría sobre 5.- m\$n la cantidad de 30 cts. por jornada o 6.- m\$n por mes: total por mes 106.- m\$n.

Como asignación familiar, el 6 % sobre las retribuciones anteriores, lo que equivaldría aproximadamente a 5,665 % sobre las retribuciones nuevas, de manera que podría fijarse, para simplificar, el 5,5 % sobre las retribuciones nuevas, resultando:

Retribuciones nuevas:

a).-Oficiales: 9.683 x 159.-m\$ <u>n</u>	1.539.597 m\$ <u>n</u> .
b).-Medio-oficiales: 6.455 x 133.-	858.515 "
c).-Peones: 18.137 x 106:	1.710.522 "

S u m a s: 4.108.634 m\$n

Cuyo 5,5 % representa: 225.974,87m\$n

6°.-El subsidio por hijos menores de catorce años, en base a la asignación de 5.-m\$n por hijo y por mes, representaría para el total de 34.122 hijos un importe de: 170.610 m\$n.

7°.-Resultaría para la Caja de Subsidio:

a).-Entrada mensual:	225.974,87 m\$ <u>n</u>
b).-Salidas mensuales:	170.610.- "

Saldo favorable: 55.364,87 m\$n

que representaría por año un total de: 664.378,44 "

cifra que podría cubrir cualquier eventualidad en caso de aumentar el promedio actual de hijos menores y destinarse también ulteriormente a la atención de otros servicios sociales para los obreros de la Construcción.

ANEXO N° 2

CUADRO COMPARATIVO DE LAS RETRIBUCIONES PARA MANTENER EL NIVEL DE VIDA INDISPENSABLE EN DIVERSAS EPOCAS

GRUPO SOCIAL O CATEGORIA PROFESIONAL	Edad	RETRIBUCIONES EN MÓN								
		Por hora			Por día			Por mes		
		1933	1939	Junio 1942	1933	1939	Junio 1942	1933	1939	Junio 1942

V A R O N E S

1) PARA 8 HORAS DE TRABAJO POR JORNADA										
CALIFICADOS	23 y +	0,675	0,810	0,9375	5,40	6,48	7,50	129,60	155,52	175,31
SEMI-CALIFICADOS	23 y +	0,563	0,675	0,7500	4,50	5,40	6.-	108,10	129,60	140,25
NO CALIFICADOS	23 y +	0,469	0,563	0,6500	3,75	4,50	5,20	90,05	108,10	121,58
	22	0,412	0,495	0,5625	3,30	3,96	4,50	79,30	95,04	103,19
	21	0,375	0,450	0,5000	3.-	3,60	4.-	72.-	86,40	93,50
	20	0,338	0,405	0,4750	2,70	3,24	3,80	64,90	77,76	88,83
	19	0,338	0,405	0,4500	2,70	3,24	3,60	64,90	77,76	84,15
	18	0,300	0,360	0,4250	2,40	2,88	3,40	57,60	69,12	79,48
2) PARA 6 HORAS DE TRABAJO POR JORNADA										
MEJORES	17	0,300	0,360	0,4000	1,80	2,16	2,40	43,20	51,84	61,20
	16	0,270	0,324	0,3666	1,62	1,94	2,20	38,88	46,66	56,09
	15	0,248	0,297	0,3500	1,49	1,78	2,10	35,71	42,77	53,55
	14	0,248	0,297	0,3333	1,49	1,78	2.-	35,71	42,77	50,99

M U J E R E S

1) PARA 8 HORAS DE TRABAJO POR JORNADA										
CALIFICADAS	23 y +	0,375	0,450	0,5000	3.-	3,60	4.-	72.-	86,40	93,50
SEMI-CALIFICADAS	23 y +	0,338	0,405	0,4500	2,70	3,24	3,60	64,90	77,76	84,15
NO CALIFICADAS	23 y +	0,263	0,315	0,3500	2,10	2,52	2,80	50,50	60,48	65,45
	21	0,240	0,288	0,3300	1,92	2,30	2,64	46,08	55,30	61,71
	20	0,240	0,288	0,3200	1,92	2,30	2,56	46,08	55,30	59,84
	19	0,233	0,279	0,3100	1,86	2,23	2,48	44,74	53,57	57,97
	18	0,225	0,270	0,3000	1,80	2,16	2,40	43,20	51,84	56,10
2) PARA 6 HORAS DE TRABAJO POR JORNADA										
MEJORES	17	0,225	0,270	0,3000	1,35	1,62	1,80	32,40	38,88	45,90
	16	0,206	0,248	0,2833	1,24	1,49	1,70	29,66	35,71	43,34
	15	0,206	0,248	0,2666	1,24	1,49	1,60	29,66	35,71	40,79
	14	0,188	0,225	0,2500	1,13	1,35	1,50	27,07	32,40	38,25

Calculados los valores mensuales de acuerdo a la duración normal del trabajo en cada época.

